

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O . -

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
POR EL QUE SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO FEDERAL ELECTORAL
POR EL QUE SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES
QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES
DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE
SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

PAG. 3

A C U E R D O . -

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 ACTUARAN COMO CONSEJEROS
PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL.

PAG. 14

A C U E R D O . -

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES
DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARAN PARA LOS
PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 1999-2000 Y 2002-
2003. - PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
No. 4 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1999.

PAG. 17

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO.-

POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO PARA LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVENSION SOCIAL, EN LOS QUE PARTICIPAN LOS CONSEJOS ESTATALES DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 13 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999.-

PAG. 19

ACUERDO.-

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LAS REGIONES DE INTERES ESPECIAL DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 15 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1999.-

PAG. 20

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRABAJADORES AUTOMOVILISTAS Y CAMIONEROS VEHICULOS DE ALQUILER. "DIEZ DE OCTUBRE" C.R.O.C. DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA SOLICITAR UNA RUTA FORANEA.-

PAG. 21

DECRETO No. 166.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSEN UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA CUAUHTEMOC A UN COSTADO DEL No. 712 DEL FRACCIONAMIENTO HUIZACHE I DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.47 M2.-

PAG. 22

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE CONTROVERSIAS SUCIASORIA A BIENES DE GUADALUPE REYES SOTO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL REFUGIO SANTOS REYES, EN CONTRA DE JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES Y HERACLIO DOMINGUEZ CONTRERAS, DEL Poblado "VENUSTIANO CARRANZA", DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.-

PAG. 26

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2000; en estricto acatamiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recalcada al recurso de amparación, en el expediente número SUP-RAP-017/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral - Consejo General - CG128/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000; EN ESTRICO ACATAMIENTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-RAF-017-199.

ANTECEDENTES

1. CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000".

2. EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL ACUERDO ANTES CITADO.

3. CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTERpuso RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO YA CITADO. DICHO RECURSO FUE INTERPUESTO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DIP. ENRIQUE IBARRA PEDROZA Y QUEDO RADICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-01799.

4. EL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL OFICIO SCG/135/99, PRESENTO, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, EL INFORME CIRCUNSTANCIADO DE LEY, QUE RINDE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, CONSIGNANDO LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES TENIENTES A DESVIRTUAR LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO.

5. EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"RESOLVE·

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el que se expide el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus dos modalidades, para el proceso electoral federal del año 2000, con el objeto de que se agregue un segundo párrafo al apartado F del párrafo primera y una parte final al párrafo quinto, ambos del punto Segundo, así como de que se adicione el último párrafo del punto Cuarto del propio Acuerdo, en los términos y por las razones y motivos que se señalan en los incisos b) y f) del apartado C del Considerando Tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en su sesión inmediata a la notificación del presente fallo y una vez que se sirva incorporar al referido acuerdo las adiciones precisadas en el resolutivo anterior, gire órdenes para la publicación íntegra del acuerdo modificado en el *Diario Oficial de la Federación*.

Notifíquese personalmente al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ubicado en la avenida Insurgentes Norte número 59, Edificio 2, Planta Baja, colonia Buenavista, de esta ciudad de México; por estrados, al tercero interesado, Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que no se señaló domicilio, en este último supuesto en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, por oficio, a la autoridad responsable, anexando en este caso copia de la presente sentencia. Hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido "

8. EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO
LA RESPECTIVA NOTIFICACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA REFERIDA SENTENCIA.

LA RESPECTIVA NOTIFICACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA REFERIDA SENTENCIA.
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA ORDENADO POR LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE ASIENDO Y

CONSIDERANDO

1. QUE COMO QUEDO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO VIGESIMO PRIMERO DEL INSTRUCTIVO, MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO, Y COMO CONFIRMO SU PROCEDENCIA LEGAL LA RESOLUCION DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A EFECTO DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE CERTEZA A QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EN SUS ACTIVIDADES ESTE INSTITUTO, ES CONVENIENTE QUE ESTE CONSEJO GENERAL PRECISE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERAN CUMPLIR Y OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES INTERESADOS EN SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COALICION, PRETENDIENDO CON ELLO DAR TRANSPARENCIA A LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE SU CONSEJO GENERAL ADOPTE, ANTE SOLICITUD EXPRESA DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN EXERCICIO DE SUS DERECHOS PRETENDAN PARTICIPAR COALIGADOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL ANO 2000.

2. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTIMO INADENTIBLES LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION QUE NOS OCUPA, HECHAS VALER POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO, RELATIVAS A QUE EL ACTO IMPUGNADO NO CAUSA AGRAVIO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y A QUE LOS AGRAVIOS SEÑALADOS POR ESTE ULTIMO EN SU ESCRITO RECURSAL "CONSTITUYEN ARGUMENTOS VAGOS E

IMPRECISOS"; EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACTUA COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO DEBE PRESERVAR LAS PRERROGATIVAS DE LA CIUDADANIA, POR LO QUE EL ACTO IMPUGNADO PUEDE CAUSAR UNA MOLESTIA QUE TIENE RELACION DIRECTA O INMEDIATA CON EL ACERVO SUSTANITIVO PROPIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN ESTE SENTIDO AFECTA SU INTERES JURIDICO; ASIMISMO NO ES POSIBLE TACHAR DE ARGUMENTOS VAGOS E IMPRECISOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL RECURRENTE, EN VIRTUD DE QUE SOLO SE PUEDE ARRIBAR A ESTA CONCLUSION, UNA VEZ REALIZADO EL ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO;ADEMAS DE QUE EL PARTIDO TERCERO INTERESADO EN SU ESCRITO SE AVOCO A DESVIRTUAR LOS RAZONAMIENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE, LO CUAL NO HUBIERA SIDO POSIBLE SINO LOS ARGUMENTOS FUERAN VAGOS E IMPRECISOS.

3. QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL EFECTUAR EL ANALISIS DE FONDO DEL RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO DEL ACTO DE AUTORIDAD QUE LO MOTIVO, Y AUN MANDANDO CONSIDERO, QUE LA GRAN MAYORIA DE LOS AGRARIOS HECHOS VALER POR EL RECURVENTE SON INFUNDADOS, ESTIMO QUE SE DEBIA MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO, EN LO RELATIVO A LA COALICION POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD DE QUE EFECTIVAMENTE, DICHA COALICION TENDRA EFECTOS SOBRE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, POR LO QUE DEBERA REGISTRAR CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, RAZON POR LA CUAL TAMBIEN ES NECESARIO PRESENTAR JUNTO CON EL CONVENIO DE COALICION, DOCUMENTACION CON LA QUE SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE, QUE LOS ORGANOS NACIONALES PARTIDISTAS RESPECTIVOS, QUE FUE APROBADO EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN DICHOS SENADORES Y DIPUTADOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, ASI COMO ACOMPAÑAR AL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO, DE UN EJEMPLAR DE DICHO PROGRAMA LEGISLATIVO. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL TRIBUNAL ORDENA QUE SE DEBERA AGREGAR UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO F DEL PARRAFO PRIMERO Y UNA PARTE FINAL AL PARRAFO QUINTO, AMBOS DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"F

DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS Y QUE DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.

ASIMISMO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTADUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICION, ASI COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARIA EL CANDIDATO PRESIDENCIAL EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO, Y UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARIA LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS."

4. QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DETERMINO NECESARIO MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL MULTICITADO INSTRUCTIVO, EN LO REFERENTE A LA REPRESENTACION ANTE LOS CONSEJOS LOCALES DE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, YA QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LA LEY, TODA COALICION DEBE ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DONDE TENGA EFECTOS LA CITADA COALICION, POR LO TANTO, Y EN VIRTUD DE QUE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS TENDRA EFECTOS EN LAS ENTIDADES QUE SE POSTULEN ASI COMO EN LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, DEBE ADICIONARSE EL ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO CUARTO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA CITADA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS LOCALES EN CUYA DEMARCACION TERRITORIAL SURTA EFECTOS LA COALICION Y ANTE LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA COALICION, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESION DE SUS CARGOS. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION SUSTITUIRAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 59A, PARRAFO 1; Y 60, PARRAFO 1; EN RELACION CON EL 59, PARRAFO INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA. ASIMISMO, Y EN RAZON DE LO DISPUESTO EN EL INCISO b) DEL NUMERAL CITADO, DEBERAN ACREDITAR, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN EL DISTRITO. ASIMISMO, LA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMENTO TOME POSESION DE SU CARGO".

5. QUE DE ACUERDO CON EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE HA QUEDADO TRANSCRITO EN SUS TERMINOS EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONSEJO GENERAL DEBERA INCORPORAR AL ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000; LAS ADICIONES YA CITADAS DEBERAN ORDENARSE LA PUBLICACION INTEGRA DEL CITADO ACUERDO.

QUE EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSIONES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS NUMERALES 1, PARRAFO 1; 23, PARRAFO 2, 36, PARRAFO 1, INCISO e), 59; 59; 59; 60; 59; 62; 63; 64 y 69, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EXERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATTRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS g, h y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE ANO EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-RAP-017/89, EMITA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000; AGREGANDO UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO F DEL PARRAFO PRIMERO Y UNA PARTE FINAL AL PARRAFO QUINTO, AMBOS DEL PUNTO SEGUNDO, Y ADICIONANDO EL ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO CUARTO, DEL CITADO ACUERDO, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. CONSEGUENTEMENTE SE PROCEDE A ADICIONAR EL MULTICITADO ACUERDO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

DEL AÑO 2000.
CONSIDERANDO

1. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA ESTABLECER EL ESQUEMA INSTITUCIONAL QUE LE PERMITA ACTUAR POLITICAMENTE Y PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR A SUS GOBERNANTES DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES. QUE EL RESULTADO DE Dicha ORGANIZACIÓN ES, ENTRE OTROS, EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, EL CUAL SE INTEGRA CON OTRAS ORGANIZACIONES QUE CUENTAN CON EL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO NACIONAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES.

DICHAS ORGANIZACIONES PARTIDISTAS SON LAS SIGUIENTES:

- PARTIDO ACCION NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL
- PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO
- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
- PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL
- DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL

2. QUE EL ARTICULO 90. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSAGRA EL DERECHO DE ASOCIACION, AL PREVENIR QUE: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...", ASIMISMO, ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.
- QUE EL DERECHO DE ASOCIACION TAMBIEN SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN EL ARTICULO 20 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN EL 22 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; EN EL XXII DE LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y EN EL 16 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
3. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL INVOCADO, ESTABLECE QUE LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS. QUE ESTE ORDENAMIENTO SEÑALA, EN SU BASE I, QUE: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."
4. QUE EL CITADO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU BASE III, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES, Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO SE ENCUENTRA EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.
5. QUE CON BASE EN LOS CITADOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, Y EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 10, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RIGE SUS ACTIVIDADES OBSERVANDO EL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CUAL REGLAMENTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, LA ORGANIZACION, FUNCION, Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, Y LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION; QUE POR SU PARTE, EL CODIGO INVOCADO ESTABLECE EN SU ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISO e), QUE ES UN DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EL FORMAR FRENTEs Y COALICIONES; ASI COMO FUSIONARSE, EN TERMINOS DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA, DE OTRO LADO, EL ARTICULO 56, PARRAFO 2 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DEFINE QUE LAS COALICIONES SE PODRAN FORMAR PARA FINES ELECTORALES, PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.
6. QUE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996 MODIFICO, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, ALCANCES Y PLAZOS A QUE SE DEBERAN AJUSTAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE DESEEN FORMAR COALICIONES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTABLECIENDO TIPOS ESPECIFICOS DE COALICION Y DEFINIENDO REQUISITOS Y PLAZOS DE REGISTRO PARA CADA UNA DE ELLAS, Y QUE DICHAS REFORMAS QUEDARON ESTABLECIDAS EN LO CONDUCEO POR LOS ARTICULOS 58 AL 64 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
7. QUE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 23 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE: "El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley."
8. QUE EL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE EN SU ARTICULO 58, EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, ESTABLECIENDO QUE:
1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
 2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
 3. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
 4. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
 5. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo.
 6. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
8. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.
10. Los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:
- a) Para la elección de senador deberá registrar entre 6 y 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las 20 fórmulas por entidad federativa; y
 - b) Para la elección de diputado, de igual manera, deberá registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos."
9. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 59 DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRECISANDO A LA LETRA QUE:
- "1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas, y se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante todos los Consejos del Instituto, en los términos de este Código, tantos representantes como corresponda al partido político coaligado con mayor fuerza electoral de acuerdo con la última elección federal celebrada. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados;
 - b) Deberá acreditar tantos representantes como corresponda a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito;
 - c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y
 - d) Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.
2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición;
 - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición;
 - c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección presidencial;
 - d) Que los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y
 - e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.
3. Si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.
4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido político."
10. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 59-A DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, INDICA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTIDOS QUE DESEEN COALIGARSE PARA POSTULAR CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTABLECIENDO QUE:
1. La coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de representación proporcional tendrá efectos en las 32 entidades federativas en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo anterior.
 2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d), y e) del párrafo 2 del artículo anterior, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales plurinominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas.
 3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.
 4. A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición."

11. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 60 DEL MULTICITADO CODIGO SEÑALA LOS REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE COALIGUEN Y ASI LO SOLICITEN, PRESENTEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- "1. La Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional tendrá efectos en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo 59.
2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 2 del artículo 59, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas y la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional.
3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.
4. A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición."

12. QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, EL ARTICULO 61 DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE:

- "1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:
- Postulará listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;
 - Participará en las campañas de las entidades correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda 'En coalición';
 - Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en las entidades de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en las entidades respectivas;
 - Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en las entidades de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en las entidades respectivas, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;
 - Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;
 - Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;
 - En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados; y
 - De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en once o más entidades federativas, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:
- Acreditar, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Nacional o órgano equivalente, así como por las Asambleas Estatales o sus equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

- b) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado de conformidad con lo señalado en este artículo;
- c) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado por la misma;
- d) Comprobar, que los órganos nacionales y estatales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos en caso de resultar electos; y
- e) Comprobar que los órganos nacionales y distritales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 300 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las 200 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como la lista nacional de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional en los términos señalados por este Código.
3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional y diputados por ambos principios, de conformidad con lo señalado en el inciso e) del párrafo 2 anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.
4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.
5. El registro de candidatos de las coaliciones a senadores por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre las dos fórmulas de propietario y suplente por cada entidad.
6. A la coalición se le considerará como un solo partido, para todos los efectos de la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional."

13. QUE RESPECTO A LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN SUS DOS MODALIDADES, EL CODIGO ELECTORAL, EN SU ARTICULO 62 ESTABLECE QUE:

- "1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:
- Postulará listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;
 - Participará en las campañas en los distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda 'En coalición';
 - Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en el distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en los distritos respectivos;
 - Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en los distritos de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en los distritos correspondientes, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;
 - Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;
 - Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;
 - En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados; y
 - De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cien uno o más distritos electorales uninominales, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

- Acreditar ante el Consejo del Instituto Federal Electoral en el distrito en el que la coalición haya postulado candidatos, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el distrito respectivo;
- Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito electoral;
- Las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones plurinominales de conformidad a las siguientes reglas:
 - No podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinominal;
 - Del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa.
- Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, de conformidad con lo señalado en este artículo;
- También comprobarán que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;
- Comprobar que los órganos nacionales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos, en caso de resultar electos; y
- Comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición, a las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador, la lista nacional de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidatos a diputados, ambas por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el inciso g) del párrafo 2 anterior dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.
5. El registro de candidatos de las coaliciones, comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

6. A la coalición, le serán asignados el número de diputados y senadores por el principio de representación proporcional que le correspondan como si se tratara de un solo partido político."

14. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 63, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CONTENER LOS CONVENIOS DE COALICION A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE CELEBREN LOS PARTIDOS POLITICOS, SIENDO DICHOS REQUISITOS LOS SIGUIENTES:

- El convenio de Coalición contendrá en todos los casos:
 - Los partidos Políticos nacionales que la forman;
 - La elección que la motiva;
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;
 - El cargo para el que se le o les postula;
 - El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

- f) El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición;
- g) En el caso de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores o de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulen once o más listas de fórmulas de candidatos a senadores o ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron;
- h) En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;
- i) La prefación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- j) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cuál de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicha votación. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados y senadores de representación proporcional;
- k) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- l) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlos en los informes correspondientes.
3. En el caso de coaliciones, la modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición, para su aprobación en los términos del inciso l) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código. En este supuesto, no se aplicará lo previsto en el párrafo 2 del mismo artículo 38."
15. QUE EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE LOS PLAZOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SOLICITEN EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION RESPECTIVOS, ASI COMO DISPOSICIONES GENERALES AL RESPECTO, AL SEÑALAR QUE:
- "1. La solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral entre el 1º y el 10 de diciembre del año anterior al de la elección, acompañado de la documentación pertinente. El convenio de coalición para la elección de diputados o senadores deberá presentarse para solicitar su registro ante el mismo funcionario, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
2. El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Su resolución será definitiva e irratificable.
4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
5. El convenio de coalición parcial se formulará, en lo conducente, en los términos previstos en este artículo y deberá presentarse para su registro a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate."
16. QUE LOS ARTICULOS 25 AL 27 DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CONTENER LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE DEBERAN FORMULAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES:
- "ARTICULO 25
1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:
- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujeté o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática."
- "ARTICULO 26
1. El programa de acción determinará las medidas para:
- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales."

"ARTICULO 27

1. Los estatutos establecerán:
- a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
- i) Una asamblea nacional o equivalente;
- ii) Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;
- iii) Comités o equivalentes en las entidades federativas; y
- iv) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.
- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa."
17. QUE LOS ARTICULOS 175 AL 181 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECEN EL PROCESO PARA EL REGISTRO Y SUSTITUCION DE CANDIDATOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES.

"ARTICULO 175

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás."

"ARTICULO 176

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulará deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia."

"ARTICULO 177

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10. al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;
- b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;
- c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;
- d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 10. al 15 de abril inclusive, por el Consejo General; y
- e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 10. al 15 de enero inclusive, por el Consejo General.

1. El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo."

"ARTICULO 178

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la Credencial para Votar;
- f) Cargo para el que se les postule.

1. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

2. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

3. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.
4. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.
5. Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 58 al 64 de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate."

ARTICULO 179

1. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.
2. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 177 de este Código.
3. Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 8, párrafos 2 y 3, de este Código, el Secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de 48 horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido.
4. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 177 será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
5. Dentro de los tres días siguientes al en que vencen los plazos a que se refiere el artículo 177, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
6. Los Consejos Locales y Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior.
7. De igual manera, el Consejo General comunicará de inmediato a los Consejos Locales y Distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.
8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Instituto o los Vocales Ejecutivos, Locales o Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos."

ARTICULO 180

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.
2. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos."

ARTICULO 181

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo general, observando las siguientes disposiciones:
 - a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
 - b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 206 de este Código; y
 - c) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.
2. Sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por una coalición por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente. En estos casos, para la sustitución, se tendrá que acreditar que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 59 al 63 de este Código, según corresponda."
18. QUE EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, ARTICULOS 182 AL 191, ESTABLECE LAS DISPOSICIONES A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, EN LO RELATIVO A LAS CAMPANAS ELECTORALES. QUE EN PARTICULAR EL ARTICULO 182-A ESTABLECE EN SUS PARRAFOS:
 1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
 2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.
3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

19. QUE EN LO CONDUCENTE LOS ARTICULOS 74, PARRAFOS 1, 9 Y 10, 102 PARRAFOS 1 Y 4; Y 113, PARRAFOS 1 Y 4, SENALAN LA FORMA EN QUE SE INTEGRAN LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

ARTICULO 174

1. El Consejo General se integra por un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. (...)

2. Cada partido político nacional designará un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

3. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero Presidente."

ARTICULO 102

1. Los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. (...)"

2. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz pero no voto; (...)"

20. QUE LOS ARTICULOS 198 AL 204 ESTABLECEN LO RELATIVO AL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS:

ARTICULO 198

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.
2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.
3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en un lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de 'representante'.
4. Los representantes de los partidos políticos recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 200, párrafo 1, inciso b), de este Código. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite."

ARTICULO 199

1. La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y
- g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño."

ARTICULO 200

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
 - b) Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
 - c) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
 - d) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
 - e) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

- 1) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- 2) Los demás que establezca este Código.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva."

***ARTICULO 201**

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

- a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- b) Los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar;
- c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior."

***ARTICULO 202**

1. La devolución a que se refiere el inciso b) del artículo anterior se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;
- b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos;
- c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresará al partido político solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones;
- d) Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento."

***ARTICULO 203**

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- a) Denominación del partido político;
- b) Nombre del representante;
- c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
- e) Domicilio del representante;
- f) Clave de la Credencial para Votar;
- g) Firma del representante;
- h) Se deroga;
- i) Lugar y fecha de expedición; y
- j) Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga a este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

3. En caso de que el Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político interesado podrá solicitar al Presidente del Consejo Local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

4. Para garantizar a los representantes de partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate."

***ARTICULO 204**

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.
2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.
3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan."
21. QUE POR LO CONSIDERADO ANTERIORMENTE, ES CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO 2), EN RELACION CON EL INCISO g) DEL MISMO NUMERAL, DEL CODIGO ELECTORAL MULTICITADO, PRECISE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES INTERESADOS EN SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COALICION, A FIN DE QUE ESTE ORGANO COLEGIADE DE EN DIRECCION, EN SU CASO, Y EN EL MOMENTO OPORTUNO, APEGUE SU RESOLUCION EN LOS PRINCIPIOS RECTORES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69 DEL CODIGO ELECTORAL, QUE LO ANTERIOR NO IMPLICA LIMITACION A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, Y QUE, POR EL CONTRARIO, PRETENDE DAR TRANSPARENCIA A LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE SU CONSEJO GENERAL ADOPTE, ANTE SOLICITUD EXPRESA DEL CONVENIO DE COALICION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN EXERCICIO DE SUS DERECHOS PRETENDAN PARTICIPAR COALIGADOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL ANO 2000.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 90 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PARRAFO 2; 23, PARRAFO 2; 36, PARRAFO 1, INCISO e); 58; 59-A; 60; 61; 62; 63; 64, Y 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS g, h) Y z), DEL ULTIMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 64, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR UNA COALICION PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL ANO 2000, DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O EN AUSENCIA DE ESTE, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CALENDARIO:

	TIPO DE COALICION	PRESENTACION DE LA SOLICITUD
1	Coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Del 1 al 10 de diciembre de 1999 inclusive.
2	Coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de representación proporcional	Hasta el 1 de marzo del año 2000 inclusive.
3	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional	Hasta el 15 de marzo del año 2000 inclusive.
4	Coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en 11 o más entidades federativas.	Hasta el 13 de febrero del año 2000 inclusive.
5	Coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en 3 hasta 10 entidades federativas (de 6 a 20 fórmulas).	Hasta el 13 de febrero del año 2000 inclusive.
6	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 101 o más distritos electorales.	Hasta el 1 de marzo del año 2000 inclusive.
7	Coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 33 hasta 100 distritos electorales.	Hasta el 1 de marzo del año 2000 inclusive.

SEGUNDO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 59, PARRAFO 2, Y 64, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- A. ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PUBLICO.
- B. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE REUNIO Y APROBO PARTICIPAR EN LA COALICION DE REFERENCIA, Y QUE DICHOS ORGANOS APROBARON EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION.
- C. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- D. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON LA POSTULACION Y EL REGISTRO DE UN DETERMINADO CANDIDATO PARA LA ELECCION PRESIDENCIAL.
- E. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTO, Y QUE DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- F. DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, SE REUNIERON Y APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR, COMO COALICION, A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, Y QUE DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.

PARA ACREDITAR LOS INCISOS B, C, D, E Y F SE DEBERAN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACION CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE SE APROBO OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARA POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLITICO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, LO CUAL DEBERA ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION POR CADA PARTIDO POLITICO, DEBIENDO EXHIBIR EL PODER RESPECTIVO.

ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "CLAUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCION PRESIDENCIAL ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACION DE LA COALICION EN CUESTION.

3. APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL CANDIDATO QUE MOTIVA LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA AL CIUDADANO CITADO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.
5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS, EN LA BOLETA ELECTORAL.
6. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS QUE ADOPTE LA COALICION.
7. EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACION OBTENIDA POR LA COALICION NO SEA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS NO ALCANCE, SEGUN ESTE ORDEN, EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION, ESTE PORCENTAJE SERA COMPUTADO EN EL TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION.
8. SE DEBERA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION.
9. QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
10. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.
11. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.
12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SENALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.

ASIMISMO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICION, ASI COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO PRESIDENCIAL EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO, Y UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE DEBERAN PRESENTAR EN EL CASO ESPECIFICO DE COALICIONES, LA LEY NO ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBERAN CONTENER, POR LO QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DEBERA ATENDER LO SIGUIENTE:

LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERA ESTABLECER AL MENOS:

- a) LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN;
- b) LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;
- c) LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS;
- d) LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

EL PROGRAMA DE ACCION QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERA AL MENOS DETERMINAR MEDIDAS PARA:

- a) REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS;
- b) PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES.

LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERAN ESTABLECER:

- a) LA DENOMINACION DE LA COALICION, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DIFERENCEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS. LA DENOMINACION Y EL EMBLEMA ESTAN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
- b) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS ENTRE SUS ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES:
 - I. UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE NACIONAL DE LA COALICION;
 - II. COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y
 - III. UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACION DEL INFORME DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO GENERAL.

- c) LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS;
- d) LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION;
- e) LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LAS CAMPANAS ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN;
- f) LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN.

DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 3, DEL CODIGO ELECTORAL, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA QUEDARA OBLIGADA A REGISTRAR A SUS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE CALENDARIO:

Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	Del 1 al 15 de enero del año 2000, inclusive.
Candidatos a senadores por el principio de mayoria relativa	Del 15 al 30 de marzo del año 2000, inclusive.
Candidatos a senadores por el principio de representacion proporcional	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de mayoria relativa	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de representacion proporcional	Del 15 al 30 de abril del año 2000, inclusive.

DE ACUERDO CON EL CITADO PRECEPTO LEGAL, SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION, ESTA NO REGISTRA EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, LA COALICION QUEDARA AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LOS 32 CONSEJOS LOCALES Y LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA COALICION,

LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESION DE SUS CARGOS. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION SUSTITUAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA. ASIMISMO, Y EN RAZON DE LO DISPUTADO POR EL INCISO b) DEL NUMERAL CITADO, DEBERAN ACREDITAR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN EL DISTRITO.

ASIMISMO, DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA EL REPRESENTANTE DE LA COALICION ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMENTO, TOME POSESION DE SU CARGO. CABE SEÑALAR QUE TODAS LAS PRERROGATIVAS RELATIVAS AL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION SE OTORGARAN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO.

TERCERO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 59-A, PARRAFO 2; EL 64, PARRAFO 1; Y 60, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A SENADORES O A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- A) ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PUBLICO.
- B) DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL O EL ORGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE REUNIÓ Y APROBO PARTICIPAR EN LA COALICION DE REFERENCIA, Y QUE DICHOS ORGANOS APROBARON EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION.
- C) DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- D) DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICO A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, Y QUE DICHO PROGRAMA SE ELABORO DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- E) DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, SE REUNIERON Y APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR, COMO COALICION, A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

PARA ACREDITAR LOS INCISOS B, C, D Y E SE DEBERAN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACION CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE SE APROBO OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARA POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- 1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLITICO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, LO CUAL DEBERA ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION POR CADA PARTIDO POLITICO, DEBIENDO EXHIBIR EL PODER RESPECTIVO.

ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "CLAUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL O LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACION DE LA COALICION EN CUESTION.
3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A SENADORES O A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.
5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS, EN LA BOLETA ELECTORAL.
6. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS QUE ADOPTE LA COALICION.
7. EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACION OBTENIDO POR LA COALICION NO SEA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS NO ALCANCE, SEGUN ESTE ORDEN, EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION, ESTE PORCENTAJE SERA COMPUTADO EN EL TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION.
8. SE DEBERA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION.
9. QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
10. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.
11. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.
12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.
13. EN CASO DE QUE DECIDAN UTILIZAR SUS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION, LAS CUALES LE SERAN OTORGADAS COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO, PARA PROMOVER LAS CAMPAÑAS DE SUS DISTINTOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES, DEBERAN SENALAR LA FORMA EN QUE HARAN LA DISTRIBUCION DE SUS TIEMPOS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.

ASIMISMO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICION, ASI COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTOS.

POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE DEBERAN PRESENTAR EN EL CASO ESPECIFICO DE COALICIONES, LA LEY NO ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBERAN CONTENER, POR LO QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DEBERA ATENDER LO SIGUIENTE:

LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERA ESTABLECER AL MENOS:

- a) LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELA EMANEN;
- b) LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;
- c) LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS;
- d) LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

EL PROGRAMA DE ACCION QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERA AL MENOS DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA:

- a) REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; Y
- b) PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES.

LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERAN ESTABLECER:

- a) LA DENOMINACION DE LA COALICION, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS. LA DENOMINACION Y EL EMBLEMA ESTARAN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
 - b) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES:
- i. UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE NACIONAL DE LA COALICION.

- ii. COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y
- iii. UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO GENERAL;
- c) LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS;
- d) LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION;
- e) LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN; Y
- f) LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN.

DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 59-A, PARRAFO 2; Y 60, PARRAFO 2: AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A SENADORES O A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTA QUEDARA OBLIGADA A REGISTRAR A LOS DEMAS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE CALENDARIO:

Candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa	Del 15 al 30 de marzo del año 2000, inclusive.
Candidatos a senadores por el principio de representación proporcional	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de representación proporcional	Del 15 al 30 de abril del año 2000, inclusive.

DE ACUERDO CON LOS CITADOS ARTICULOS 59-A, PARRAFO 3; Y 60, PARRAFO 3 DEL CODIGO CITADO, SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION A SENADORES O A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTA NO REGISTRA EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, LA COALICION Y EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUEDARAN AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A SENADORES O DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN AÑO DE ELECCION PRESIDENCIAL, ESTA DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE LOS 32 CONSEJOS LOCALES Y LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA COALICION, LOS REPRESENTANTES EN COMIENTO TOME POSESION DE SUS CARGOS. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION RETIRARAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 59-A, PARRAFO 1, Y 60, PARRAFO 1, EN RELACION CON EL 59, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA. ASIMISMO, Y EN RAZON DE LO DISPUESTO POR EL INCISO b) DEL NUMERAL CITADO, DEBERAN ACREDITAR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN EL DISTRITO.

ADICIONALMENTE, LA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMIENTO TOME POSESION DE SU CARGO.

CUARTO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 61, PARRAFO 2, Y 64, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- A. ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PUBLICO.
- B. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL O EL ORGANO EQUIVALENTE ASI COMO LAS ASAMBLEAS ESTATALES O SUS EQUIVALENTES SE REUNIERON Y APROBARON PARTICIPAR EN LA COALICION DE REFERENCIA.
- C. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS QUE LA COALICION HAYA ADOPTADO.
- D. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE REUNIERON Y APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- E. DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS NACIONALES Y ESTATALES RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE REUNIERON Y APROBARON EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, Y QUE DICHO PROGRAMA SE ELABORO DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- F. DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS NACIONALES Y DISTRITALES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR, COMO COALICION, A LAS 300 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y LAS 200 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO LA LISTA NACIONAL DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

PARA ACREDITAR LOS INCISOS B, C, D, E Y F SE DEBERAN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACION CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE SE APROBO OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARÁ POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLITICO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, LO CUAL DEBERA ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION POR CADA PARTIDO POLITICO, DEBENDO EXHIBIR EL PODER RESPECTIVO.

ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "CLAUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS ES LA QUE MOTIVA LA COALICION EN CUERION.
3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGAR.
5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS, EN LA BOLETA ELECTORAL.
6. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS QUE ADOPTE LA COALICION.
7. EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACION OBTENIDO POR LA COALICION NO SEA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS NO alcance, SEGUN ESTE ORDEN, EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION, ESTE PORCENTAJE SERA COMPUTADO EN EL TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION.
8. SE DEBERA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION.
9. QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
10. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.
11. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECZA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.
12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.
13. EN CASO DE QUE DECIDAN UTILIZAR SUS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISION, QUE LES SERAN OTORGADAS COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO, PARA PROMOVER LAS CAMPAÑAS DE SUS DISTINTOS CANDIDATOS NO PERTENECIENTES A LA COALICION, DEBERAN SEÑALAR LA FORMA EN QUE HARAN LA DISTRIBUCION DE SUS TIEMPOS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGAR.

ASIMISMO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICION, ASI COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTOS.

POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE DEBERAN PRESENTAR EN EL CASO ESPECIFICO DE COALICIONES, LA LEY NO ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBERAN CONTENER, POR LO QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DEBERA ATENDER LO SIGUIENTE:

LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERA ESTABLECER AL MENOS:

- a) LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN;
- b) LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;
- c) LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; Y
- d) LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

EL PROGRAMA DE ACCION QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERA AL MENOS DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA:

- a) REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; Y
- b) PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES.

LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERAN ESTABLECER:

- a) LA DENOMINACION DE LA COALICION, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DIFERENCEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS. LA DENOMINACION Y EL EMBLEMA ESTAN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
- b) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, ENTRE SUS ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES:

- i. UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE NACIONAL DE LA COALICION;

- ii. COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y
 - iii. UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECZA EL PRINCIPIO GENERAL.
- c) LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS;
 - d) LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION;
 - e) LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN; Y
 - f) LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN.

DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 61, PARRAFO 2, INCISO e) DEL CODIGO ELECTORAL, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTA QUEDARA OBLIGADA A REGISTRAR A LOS DEMAS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE CALENDARIO:

Candidatos a senadores por el principio de mayoria relativa	Del 15 al 30 de marzo del año 2000, inclusive.
Candidatos a senadores por el principio de representacion proporcional	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de mayoria relativa	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de representacion proporcional	Del 15 al 30 de abril del año 2000, inclusive.

DE ACUERDO CON EL CITADO ARTICULO 61, PARRAFO 3, DEL CODIGO INVOCADO, SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION, ESTA NO REGISTRA EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, CANDIDATOS A SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS Y A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, LA COALICION Y EL REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS QUEDAN AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA CITADA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS LOCALES EN CUYA DEMARCACION TERRITORIAL SURTA EFECTOS LA COALICION Y ANTE LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA COALICION, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESION DE SUS CARGOS. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION SUSTITUAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 59-A, PARRAFO 1, Y 60, PARRAFO 1; EN RELACION CON EL 59 PARRAFO 1 INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA ASIMISMO, Y EN RAZON DE LO DISPUESTO EN EL INCISO b) DEL NUMERAL CITADO, DEBERAN ACREDITAR, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN EL DISTRITO. ASIMISMO, LA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMENTO TOME POSESION DE SU CARGO.

QUINTO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 62, PARRAFO 2, Y 64, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- A. ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PUBLICO.
- B. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE REUNIEN Y APROBAN PARTICIPAR EN LA COALICION DE REFERENCIA.
- C. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE REUNIERON Y APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION HAYA ADOPTADO.
- D. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- E. DOCUMENTACION QUE ACREDITA QUE LOS ORGANOS NACIONALES RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION APROBARON DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.
- F. DOCUMENTACION QUE ACREDITA QUE LOS ORGANOS NACIONALES Y ESTATALES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR, COMO COALICION, A LAS 32 LISTAS DE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADOR, LA LISTA NACIONAL DE CANDIDATOS A SENADORES Y LAS 200 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, AMBAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

PARA ACREDITAR LOS INCISOS B, C, D, E Y F SE DEBERAN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACION CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE SE APROBARON OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 62, PARRAFO 2, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS 101 O MAS CANDIDATURAS QUE PRESENTE LA COALICION PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, DEBERAN DISTRIBUIRSE EN DISTRITOS COMPRENDIDOS EN DISTINTAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES. NO PODRAN REGISTRARSE MAS DEL 30 POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS EN DISTRITOS DE UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION; Y DEL NUMERO DE CANDIDATURAS POSTULADAS PARA UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION, NO SE PODRAN REGISTRAR MAS DE LA MITAD EN DISTRITOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARA POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLITICO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, LO CUAL DEBERA ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION POR CADA PARTIDO POLITICO, DEBIDIENDO EXHIBIR EL PODER RESPECTIVO.
- ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "CLAUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA:
1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
 2. QUE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES ES LA QUE MOTIVA LA COALICION EN CUESTION.
 3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE LES POSTULA COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
 4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.
 5. EN CUAN DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS, EN LA BOLETA ELECTORAL.
 6. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS QUE ADOPTE LA COALICION.
 7. EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACION OBTENIDO POR LA COALICION NO SEA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS NO ALCANCE, SEGUN ESTE ORDEN, EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION, ESTE PORCENTAJE SERA COMPUTADO EN EL TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION.
 8. SE DEBERA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION.
 9. QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
 10. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.
 11. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.

12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SENALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.
13. EN CASO DE QUE DECIDAN UTILIZAR SUS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISION, QUE LES SERAN OTORGADAS COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO, PARA PROMOVER LAS CAMPAÑAS DE SUS DISTINTOS CANDIDATOS NO PERTENECIENTES A LA COALICION, DEBERAN SEÑALAR LA FORMA EN QUE HARAN LA DISTRIBUCION DE SUS TIEMPOS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.

ASIMISMO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICION, ASI COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTOS.

POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE DEBERAN PRESENTAR EN EL CASO ESPECIFICO DE COALICIONES, LA LEY NO ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBERAN CONTENER, POR LO QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DEBERA ATENDER LO SIGUIENTE:

LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERA ESTABLECER AL MENOS:

- a) LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN;
- b) LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;
- c) LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; Y
- d) LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

EL PROGRAMA DE ACCION QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERA AL MENOS DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA:

- a) REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; Y
- b) PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES.

LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERAN ESTABLECER:

- a) LA DENOMINACION DE LA COALICION, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DIFERENCEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS. LA DENOMINACION Y EL EMBLEMA ESTARAN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
- b) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES:
 - i. UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE NACIONAL DE LA COALICION;
 - ii. COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y
 - iii. UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO GENERAL.
- c) LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS;
- d) LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION;
- e) LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN; Y
- f) LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN.

DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 62, PARRAFO 2, INCISO g) DEL CODIGO ELECTORAL, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES, ESTA QUEDARA OBLIGADA A REGISTRAR A LOS DEMAS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE CALENDARIO:

Candidatos a senadores por el principio de mayoria relativa	Del 15 al 30 de marzo del año 2000, inclusive.
Candidatos a senadores por el principio de representacion proporcional	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de mayoria relativa	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de representacion proporcional	Del 15 al 30 de abril del año 2000, inclusive.

DE ACUERDO CON EL CITADO ARTICULO 62, PARRAFO 3, DEL CODIGO ELECTORAL, SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION, ESTA NO REGISTRA EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, LA COALICION Y EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUEDARAN AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES LA CITADA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN CUYA DEMARCACION TERRITORIAL SURTA EFECTOS LA COALICION Y ANTE LOS 32 CONSEJOS LOCALES, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA COALICION, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESION DE SUS CARGOS. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION SUSTITUTIRAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 59-A, PARRAFO 1; Y 60, PARRAFO 1, EN RELACION CON EL 59, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA. ASIMISMO, Y EN RAZON DE LO DISPUESTO POR EL INCISO b) DEL NUMERAL CITADO, DEBERAN ACREDITAR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN EL DISTRITO.

ASIMISMO, LA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA EL REPRESENTANTE DE LA COALICION ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMENTO TOME POSESION DE SU CARGO.

SEXTO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 61, PARRAFO 1, Y 64, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL POR LA QUE SE POSTULEN ENTRE SEIS Y VEINTE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- A. ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PUBLICO.
- B. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LA COALICION FUE APROBADA POR EL ORGANO COMPETENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS.
- C. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.

PARA ACREDITAR LOS INCISOS B Y C, SE DEBERA PROPORCIONAR ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACION CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE SE APROBARON OBJETIVAMENTE LOS PUNTOS CITADOS EN DICHOS INCISOS.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARÁ POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLITICO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, LO CUAL DEBERA ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
 2. PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION POR CADA PARTIDO POLITICO, DEBIENDO EXHIBIR EL PODER RESPECTIVO.
- ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "CLAUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA:
1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
 2. QUE LA ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN TRES A DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS (SEIS A VEINTE FORMULAS) ES LA QUE MOTIVA LA COALICION EN CUSSION.
 3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
 4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.
 5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS, EN LA BOLETA ELECTORAL.
 6. EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, QUE ADOpte AQUELLA.
 7. LA FORMA MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUEN LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION ENTRE CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.
 8. QUIEN O QUIENES OSTENTAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
 9. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS QUE SE FIJEN PARA LA ELECCION DE SENADORES DE MAYORIA EN LAS ENTIDADES EN QUE PARTICIPEN COALIGADOS, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.
 10. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.
 11. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS DE SENADORES DE MAYORIA RELATIVA, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO; AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.
 12. EN CASO DE QUE DECIDAN UTILIZAR SUS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISION, QUE LES SERAN OTORGADAS COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO, PARA PROMOVER LAS CAMPAÑAS DE SUS DISTINTOS CANDIDATOS NO PERTENECIENTES A LA COALICION, DEBERAN SEÑALAR LA FORMA EN QUE HARAN LA DISTRIBUCION DE SUS TIEMPOS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.

ASIMISMO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADA POR LA COALICION.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE ENTRE SEIS Y VEINTE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ESTA QUEDARA OBLIGADA CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTICULO 177, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO DE LA MATERIA, A REGISTRAR A DICHOS CANDIDATOS EN LAS FECHAS QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL: DEL 15 AL 30 DE MARZO DEL ANO 2000.

ASIMISMO, DEBERA COMPROBAR EN SU OPORTUNIDAD Y EN FORMA PREVIA AL REGISTRO, QUE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS FUERON APROBADAS IGUALMENTE POR LOS ORGANOS COMPETENTES.

TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 61, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO ELECTORAL, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE ENTRE SEIS Y VEINTE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ESTA DEBERA NOMBRAR Y REGISTRAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ENTIDADES EN DONDE PARTICIPARAN SUS CANDIDATOS, EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA COALICION. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION RETIRARAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS. ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL INCISO d) DEL PRECEPTO LEGAL CITADO, DEBERA ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LAS ENTIDADES DE QUE SE TRATE.

ASIMISMO, DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA EL REPRESENTANTE DE LA COALICION ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMENTO TOME POSESION DE SU CARGO.

SEPTIMO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 62, PARRAFO 1, Y 64, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL POR LA QUE SE POSTULEN ENTRE 33 Y 100 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- A. ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PUBLICO.
- B. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE EL ORGANO COMPETENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIO Y APROBO PARTICIPAR EN LA COALICION DE REFERENCIA.
- C. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE REUNIERON Y APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.
- D. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE LOS ORGANOS COMPETENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON EN SU OPORTUNIDAD Y EN FORMA PREVIA AL REGISTRO LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA QUE MOTIVAN LA COALICION.

PARA ACREDITAR LOS INCISOS B, C Y D SE DEBERA PROPORCIONAR ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE SU CELEBRACION CONFORME A LOS PROCESOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y QUE SE APROBARON OBJETIVAMENTE LOS PUNTOS CITADOS EN DICHOS INCISOS.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARÁ POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLITICO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, LO CUAL DEBERA ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION POR CADA PARTIDO POLITICO, DEBIENDO EXHIBIR EL PODER RESPECTIVO.

ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "CLAUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN TREINTA A CIENTOS DISTRICTOS ELECTORALES (TREINTA Y TRES A CIENTOS FORMULAS) ES LA QUE MOTIVA LA COALICION EN CUSSION.
3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.

5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS, EN LA BOLETA ELECTORAL.
6. EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, QUE ADOpte AQUELLA.
7. LA FORMA MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUEN LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION ENTRE CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

8. QUIEN O QUIENES OSTENTAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
9. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRICTOS EN QUE PARTICIPEN COALIGADOS, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

10. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.
11. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.

12. EN CASO DE QUE DECIDAN UTILIZAR SUS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISION, QUE LES SERAN OTORGADAS COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO, PARA PROMOVER LAS CAMPAÑAS DE SUS DISTINTOS CANDIDATOS NO PERTENECIENTES A LA COALICION, DEBERAN SEÑALAR LA FORMA EN QUE HARAN LA DISTRIBUCION DE SUS TIEMPOS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.

ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE ENTRE 33 Y 100 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ESTA QUEDARA OBLIGADA CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTICULO 177, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA, A REGISTRAR A DICHOS CANDIDATOS EN LAS FECHAS QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL: DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL ANO 2000.

TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO ELECTORAL, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE ENTRE 33 Y 100 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ESTA DEBERA NOMBRAR Y REGISTRAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DONDE PARTICIPEN SUS CANDIDATOS EN LOS TREINTA DIAS POSTERIORES AL REGISTRO DE LA COALICION. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION SUSTITUIRAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS. ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL INCISO d) DEL PRECEPTO LEGAL CITADO, DEBERA ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS DISTRICTOS DE QUE SE TRATE.

ASIMISMO, DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA EL REPRESENTANTE DE LA COALICION ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMENTO TOME POSESION DE SU CARGO.

OCTAVO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O EN SU AUSENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ QUE RECIBA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION Y LA DOCUMENTACION QUE LA SUSTENTA, INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LO CUAL PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

NOVENO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 176 DEL CODIGO ELECTORAL Y TODA VEZ QUE LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COALICION A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO NO EXIMEN A LOS PARTIDOS POLITICOS DE PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PROPIA QUE TENDRAN QUE SUSTENTAR EL O LOS CANDIDATOS QUE NO FORMEN PARTE DE LA COALICION, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR DICHO DOCUMENTO PARA SU REGISTRO EN TERMINOS DE LEY.

DECIMO. EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE COALICIONES A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, COMPRENDERA SIEMPRE LAS DOS FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE POR CADA ENTIDAD: ASIMISMO, EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE COALICIONES A DIPUTADOS POR EL MISMO PRINCIPIO, COMPRENDERA SIEMPRE FORMULAS COMPUSTAS POR PROPIETARIO Y SUPLENTE; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 61, PARRAFO 5; Y 62, PARRAFO 5; EN RELACION CON EL 175, PARRAFO 2; TODOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DECIMO PRIMERO. LAS COALICIONES PARCIALES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A SENADORES DE MAYORIA RELATIVA EN 3 A 10 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA EN 33 A 100 DISTRITOS ELECTORALES, PARTICIPARAN EN LAS CAMPAÑAS EN LAS ENTIDADES Y DISTRITOS, RESPECTIVAMENTE, CON EL EMBLEMA QUE ADOPTE LA COALICION O CON LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, ASENTANDO LA LEYENDA "En Coalicion".

DECIMO SEGUNDO. LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES O DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DIPUTADOS EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y SENADORES DE MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TENDRAN DERECHO A NOMBRAR REPRESENTANTES COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO, ANTE AQUELLAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN DONDE PARTICIPEN LOS PARTIDOS POLITICOS.

DECIMO TERCERO. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SEGUAN TENIENDO REPRESENTACION COMO PARTIDOS POLITICOS INDIVIDUALES ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA.

DECIMO CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 64, PARRAFO 3, DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELABORARA EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y LO SOTERRERA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A MAS TARDAR EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN EN EL SIGUIENTE CALENDARIO:

	TIPO DE COALICION	FECHA LIMITE PARA QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA
1	Coalicion por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	31 de diciembre de 1999.
2	Coalicion por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de representacion proporcional	31 de marzo del año 2000.
3	Coalicion por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representacion proporcional	14 de abril del año 2000.
4	Coalicion por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoria relativa en 11 o mas entidades federativas	14 de marzo del año 2000.
5	Coalicion parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoria relativa en 3 hasta 10 entidades federativas (de 6 a 20 formulas)	14 de marzo del año 2000.
6	Coalicion por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoria relativa en 101 o mas distritos electorales	31 de marzo del año 2000.
7	Coalicion parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoria relativa en 33 hasta 100 distritos electorales.	31 de marzo del año 2000.

DECIMO QUINTO. EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 181, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA PRECISA QUE SOLO SE PODRAN SUSTITUIR CANDIDATOS REGISTRADOS POR UNA COALICION POR CAUSA DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, EN CASO DE:

- RENUNCIA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA COALICION, EL EFECTO JURIDICO QUE SURTIRA ES QUE SE TENDRA COMO CANCELADA DICHA CANDIDATURA
- RENUNCIA DE ALGUN CANDIDATO A SENADOR O DIPUTADO DE UNA COALICION, EL EFECTO JURIDICO QUE SURTIRA ES QUE SE TENDRA POR CANCELADA LA FORMULA DE LA CANDIDATURA DE QUE SE TRATE EN LA ENTIDAD, DISTRITO O LISTA CORRESPONDIENTE.

DECIMO SEXTO. SI ALGUNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS RENUNCIARA A LA COALICION, TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONVENIOS SUBSISTIRAN EN BENEFICIO DE LOS PARTIDOS QUE PERMANEZCAN EN ELLA.

DECIMO SEPTIMO. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ELEVARA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LINEAMIENTOS ESPECIFICOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS COALICIONES PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

DECIMO OCTAVO. CONCLUIDA LA ETAPA DE DECLARACION DE VALIDEZ Y RESULTADOS DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE, TERMINARA LA COALICION. LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE QUE EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA COALICION DEBERA RESPONDER ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN TODO LO RELATIVO A LA REVISION DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS PARA TAL EFECTO.

DECIMO NOVENO. EN EL CONVENIO DE COALICION SE DEBERA MANIFESTAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, SEGUN EL TIPO DE COALICION DE QUE SE TRATE, SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

VIGESIMO. TODAS LAS COALICIONES DEBERAN PRESENTAR TRES EJEMPLARES DEL ORIGINAL MECANICO DEL EMBLEMA QUE ADOPTEN, ASI COMO EL CODIGO PANTONE DE LOS COLORES QUE LA DISTINGAN O, EN SU CASO, LA FORMA COMO LA COALICION DECIDIO PRESENTAR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS QUE LA FORMAN.

VIGESIMO PRIMERO. CONFORME AL ARTICULO 58, PARRAFO 9, DEL CODIGO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN CONSERVAR SU REGISTRO AL TERMINO DE LA ELECCION, SI LA VOTACION DE LA COALICION ES EQUIVALENTE A LA SUMA DE LOS PORCENTAJES DEL 2% DE LA VOTACION EMITIDA, QUE REQUIERE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS.

VIGESIMO SEGUNDO. LA RESOLUCION QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION SERA DEFINITIVA E INATACABLE, EN ATENCION A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 64, PARRAFO 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VIGESIMO TERCERO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

VIGESIMO CUARTO. PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1999. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY - RUBRICA - EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ - RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000 actuaran como Consejeros Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo fungiran como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral - Consejo General - CG129/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 ACTUARAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
- QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
- QUE EN EL ARTICULO 80, PARRAFOS 1 Y 2, DE LA CITADA LEY ELECTORAL SE DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA COMISIONES PERMANENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, INTEGRADA EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL —APROBADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996— POR EL QUE SE CONSTITUYERON LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL, SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE CREARON LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION.
- QUE ASIMISMO, EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 80 DEL MISMO CODIGO TAMBIEN DISPONE QUE LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO, EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LEGALMENTE LES SEAN ENCOMENDADOS.
- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 102, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL MENCIONADA, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
- QUE CON BASE EN EL ARTICULO DECIMO PRIMER TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL FUE MANDATADO PARA EXPEDIR UN NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL QUE, ENTRE OTRAS COSAS Y SEGUN LO EXPLICITAMENTE SEÑALADO EN EL INCISO C) DE DICHO ARTICULO TRANSITORIO, SE ESTABLECERIAN PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y REQUISITOS DEFINITIVOS A CUMPLIR POR QUIENES ACTUARAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO TRANSITORIO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ASI COMO DEL ARTICULO 167, PARRAFO 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL APROBO EN LA SESION DEL 16 DE MARZO DE 1999 EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MARZO DE 1999 Y ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

9. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 7, EN EL NUEVO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO SE DISPONE —SEGUN EL ARTICULO 75— QUE PARA PODER SER DESIGNADO PRESIDENTE DE UN CONSEJO LOCAL O DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DEBERA CUMPLIR CON LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACION O, EN SU CASO, DEL CONCURSO DE INCORPORACION QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, A SABER:
- I. SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES;
 - II. ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA;
 - III. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
 - IV. NO SER O HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
 - V. NO ESTAR INHABILITADO PARA OCUPAR CARGO O PUESTO PUBLICO FEDERAL O LOCAL;
 - VI. GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESSA SIDO DE CARACTER CULPOSO;
 - VII. HABER ACREDITADO EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR PARA QUIENES ASPIREN AL CUERPO DE TECNICOS, Y TENER COMO MINIMO UN CERTIFICADO DE HABER APROBADO TODAS LAS MATERIAS DE UN PROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA PARA QUIENES DESEEN PERTENECER AL CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA, Y
 - VIII. CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES.
10. QUE EN RELACION A TALES REQUISITOS, EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRECISA QUE EL REQUISITO SEÑALADO EN LA FRACCION SEPTIMA DEL ARTICULO 43 NO SERA EXIGIDA A QUIENES EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO ORDENAMIENTO OCUPEN EL PUESTO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL, CARGO QUE CON BASE EN EL ARTICULO 168, PARRAFO 7, DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL FORMA PARTE DEL CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA.
11. QUE ASIMISMO, EN EL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO ANTES REFERIDO SE ESTABLECE QUE LA DESIGNACION DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO SE HARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:
- I. EL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR CIENTO VEINTE DIAS NATURALES ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, INSTRUIRA A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO ESTATUTO A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE SE DESEMPEÑEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES;
 - II. SI ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS O EL CARGO DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA VACANTE, DE INMEDIATO SE PROCEDERA A EMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION CORRESPONDIENTE, Y
 - III. UNA VEZ QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION, LA CITADA COMISION PRESENTARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROYECTOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO. DICHOS DICTAMENES SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.
12. QUE POR OTRA PARTE, EN LOS ARTICULOS 36, 60 Y 61 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO MENCIONADO QUEDO ESTABLECIDO QUE EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, ES LA VIA PRIMORDIAL PARA OCUPAR VACANTES Y ACEDER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE DICHO CONCURSO CONSISTE EN UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS QUE ASEGUREN LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES IDONEOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS O PUESTOS EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ES PUBLICO Y DEBE PROCURAR LA PARTICIPACION MAS AMPLIA DE ASPIRANTES A OCUPAR LAS VACANTES; Y QUE PARA TAL EFECTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBE EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS UBICADOS EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES QUE CORRESPONDAN Y, AL MENOS, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y UNO LOCAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
13. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; QUE DICHO PROCEDIMIENTO ES LA UNICA VIA PARA LA OCUPACION DE VACANTES GENERADAS EN ESTOS CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y DE LAS VACANTES DE URGENTE OCUPACION; Y QUE DEBE REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
- I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
14. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPIA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE;
15. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR;
16. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL;
17. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION; Y,
18. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
19. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 66 DEL ESTATUTO MULTICITADO ESTABLECE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, Y EL ARTICULO 58 DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y TAMBIEN PODRA PRESENTAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y SOLICITAR A LA MENCIONADA DIRECCION EJECUTIVA UN INFORME RESPECTO DE LAS INCONFORMIDADES EXISTENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE TALES PROCEDIMIENTOS.
20. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DEL PRESENTE ACUERDO, CON FECHA 25 DE MAYO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, POR UN LADO, EL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PROpuso AL ORGANO DE DIRECCION EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; Y, POR EL OTRO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LE INSTRUYO A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
21. QUE EN LO QUE HACE AL DESAHOGO DEL PRIMER ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN CUYO CONTENIDO QUEDARON ESTABLECIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES, DESIGNACION DE GANADORES Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES EJECUTIVOS POR LA VIA DEL CONCURSO DE INCORPORACION, LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES, LAS FASES DEL CONCURSO Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO, ENTRE OTROS, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL 4 DE JUNIO DE 1999 LA EMISION DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN DIARIOS DE CIRCULACION LOCAL Y NACIONAL EL DIA 19 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.
22. QUE SUJETANDOSE A DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, EL ACUERDO Y LA CONVOCATORIA A QUE SE HA ALUDIDO, ALGUNAS DE LAS CUALES YA FUERON CITADAS EN CONSIDERANDOS ANTERIORES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REALIZO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR LAS DISTINTAS FASES DEL CONCURSO Y CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA TAL EFECTO, INFORMANDO OPORTUNAMENTE DE LA EVOLUCION DEL PROCESO Y HACIENDO POSIBLE LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EN TODAS SUS FASES, EN LOS TERMINOS QUE PREVE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE ESTABLECIERON EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS.
23. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO SEGUNDO DE DICHO ACUERDO, ASI COMO EN LA PARTE RELATIVA A LA ETAPA DE ENTREVISTAS CONTENIDA EN EL MODELO DE OPERACION MENCIONADO, LOS DIAS 25 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y DE EDUCACION CIVICA REALIZARON ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES QUE HABIAN ARRIBADO A DICHA FASE, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL OBTENER LOS PROMEDIOS E INTEGRAR EL LISTADO DE CANDIDATOS A GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR LAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EXISTENTES A ESA FECHA, ORDENANDOLOS CONFORME A LOS CRITERIOS QUE AL EFECTO PREVE EL MODELO DE OPERACION Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.
24. QUE UNA VEZ QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA DE ENTREVISTAS, QUE SE CONOCIO LA INFORMACION RELATIVA A LAS PREFERENCIAS DE LOS CANDIDATOS A GANADORES DEL CONCURSO RESPECTO EL TIPO DE VOCALIA EJECUTIVA (LOCAL O DISTRITAL), Y DESPUES DE VALORAR ESES RESULTADOS Y LA INFORMACION MENCIONADA, ASI COMO LA IDONEIDAD DEL CANDIDATO PARA OCUPAR UNA DETERMINADA VACANTE, SE CONSIDERA CONVENIENTE QUE EL ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO DESIGNE COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES A LAS PERSONAS QUE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS Y HAN DEMOSTRADO LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES ADECUADAS.
25. QUE POR OTRA PARTE, EN VIRTUD DE QUE TALES PERSONAS RESULTARON CANDIDATOS A GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL, Y PREVIENDO QUE PUDIEREN SER DESIGNADOS COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE DETERMINASE EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL —DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75 DE ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE LE INSTRUYO A DICHA COMISION A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL MISMO ORDENAMIENTO— LLEVO A CABO LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS PARA QUE LAS PERSONAS EN COMENTO PUDIERAN, EN SU CASO, SER DESIGNADAS COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL QUE INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 1999.

21. QUE DE ESTA MANERA, Y SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE LE INSTRUJO A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 ESTATUTO DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CITADA COMISION PROCEDIO EN TIEMPO Y FORMA A VERIFICAR, A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE 1999, QUE LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑABAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ACUERDO MENCIONADO, ASI COMO LOS QUE RESULTARON CANDIDATOS A GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA PODER OCUPAR DICHO PUESTO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN CONSIDERANDOS ANTERIORES, CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS NECESARIOS PARA SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES.
22. QUE EN LO QUE HACE ESPECIFICAMENTE A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑABAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS INTEGRANTES DEL ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO ANUAL DE 1998, ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE DICHO FUNCIONARIOS PUDIERAN SER DESIGNADOS. EN SU MOMENTO, COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE DETERMINASE EL CONSEJO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DE LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE LE INSTRUJO A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA.
23. QUE DE TODOS LOS TRABAJOS DE VERIFICACION LLEVADOS A CABO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ELABORO Y APROBO DICTAMENES INDIVIDUALES EN LOS QUE DA CUENTA, ADEMAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DESIGNADO, EN SU CASO, PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL, FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA ACTUAR COMO PRESIDENTES DE DICHOS CONSEJOS.
24. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CITADA COMISION HA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL LOS DICTAMENES INDIVIDUALES A QUE SE ALUDE EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR A FIN DE QUE, EN SU CASO, SE PROCEDA A APROBAR LAS PROPUESTAS DE DESIGNACION DE QUIENES PODRAN ACTUAR COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL QUE INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 1999.
25. QUE POR OTRA PARTE, Y TODA VEZ QUE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN ESTAR INTEGRADOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL QUE INICIA EN LA PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE DE 1999, SEGUN DISPOSICION DEL ARTICULO 174, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LA ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONSIGNADA EN EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO E), DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, EN EL SENTIDO DE DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO POR LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO Y LA IDONEIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA INSTITUCION ELECTORAL FEDERAL, EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION PODRA DETERMINAR AL MOMENTO DE LAS DESIGNACIONES COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES RESPECTIVOS, SU ADSCRIPCION EN EL ORGANO DESCONCENTRADO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
26. QUE EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVE EN SU ARTICULO 53 QUE EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA READSCRIBIR A LOS VOCALES EJECUTIVOS QUE, CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O A PETICION DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS INTERESADOS EN ELLA, JUZGUE CONVENIENTE PARA LA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

27. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN LOS DOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES, ESTE ORGANO DE DIRECCION ESTIMA PERTINENTE LLEVAR A CABO DIVERSAS READSCRIPCIONES DE FUNCIONARIOS QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO.
28. QUE EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA, ES OPORTUNO Y CONVENIENTE PROCEDER A LA REALIZACION DE LAS READSCRIPCIONES SEÑALADAS, LA DESIGNACION COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES DE QUIENES RESULTARON CANDIDATOS A GANADORES DEL CONCURSO CORRESPONDIENTE, Y LLEVAR CABO LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE ESOS ORGANOS, UNA VEZ QUE SE HAN CUBIERTO LOS EXTREMOS LEGALES Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, 73, 74, PARRAFO 3, 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3, 82, PARRAFO 1, INCISOS B, E) Y Z), 102, PARRAFO 1, Y 103 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 36, 50, 53, 58, 60, 61, 62, 66, 75 Y 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN EL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PROpuso AL CONSEJO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUJO A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE READSCRIBE COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA LOS LUGARES DE ADSCRIPCION QUE TAMBIEN SE SEÑALAN ENSEGUIDA:

NUM.	NOMBRE	ADSCRIPCION ANTERIOR JUNTA LOCAL EJECUTIVA)	NUEVA ADSCRIPCION (JUNTA LOCAL EJECUTIVA)
1	ALVARADO DIAZ, LUIS GUILLERMO DE SAN D.	YUCATAN	CAMPECHE
2	BALMES PEREZ, FERNANDO	CAMPECHE	YUCATAN
3	GARAIZ IZARRA, ESTEBAN MARIO	JALISCO	CHIAPAS
4	GUEMEZ CASTILLO, ABRAHAM	TABASCO	QUINTANA ROO
5	RODRIGUEZ DEL CASTILLO, MARCOS	PUEBLA	DISTRITO FEDERAL
6	VILLEGAS NAJERA, MARIO ANTONIO	CHIAPAS	TLAXCALA

SEGUNDO.- SE DESIGNA COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS SIGUIENTES JUNTAS LOCALES A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, QUIENES HAN RESULTADO GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR DICHO CARGO:

NUM.	NOMBRE	JUNTA LOCAL
1	DELGADO ARROYO, DAVID ALEJANDRO	QUERETARO
2	FLORES LOMAN, CARLOS FABIAN	ESTADO DE MEXICO
3	GARCIA CORNEJO, HUGO	PUEBLA
4	GARIBI HARPER Y OCAMPO, LUIS	DURANGO
5	GARMENDIA GOMEZ, MARINA	BAJA CALIFORNIA SUR
6	GOMEZ URIBA, JOSE JUAN	JALISCO
7	GONZALEZ MARTINEZ, CARLOS ANGEL	MICHOACAN
8	LOPEZ FLORES, MARIA LOURDES DEL REFUGIO	COAHUILA
9	MARTINEZ CORTAZAR, MARTIN	TABASCO
10	RODRIGUEZ MONTES, EDUARDO	CHIHUAHUA
11	SOLIS RIVAS, MIGUEL ANGEL	BAJA CALIFORNIA
12	RODRIGUEZ MORALES, CARLOS MANUEL	MORELOS

TERCERO.- SE DESIGNA COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCALES, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

NUM.	CONSEJO LOCAL	NOMBRE DEL CONSEJERO PRESIDENTE
1	AGUASCALIENTES	RUELAS OLVERA, IGNACIO
2	BAJA CALIFORNIA	SOLIS RIVAS, MIGUEL ANGEL
3	BAJA CALIFORNIA SUR	GARMENDIA GOMEZ, MARINA
4	CAMPECHE	ALVARADO DIAZ, LUIS GUILLERMO DE SAN D.
5	CHIAPAS	GARAIZ IZARRA, ESTEBAN MARIO
6	CHIHUAHUA	RODRIGUEZ MONTES, EDUARDO
7	COAHUILA	LOPEZ FLORES, MARIA LOURDES DEL REFUGIO
8	COLIMA	HERNANDEZ CHACON, GERARDO
9	DISTRITO FEDERAL	RODRIGUEZ DEL CASTILLO, MARCOS
10	DURANGO	GARIBI HARPER Y OCAMPO, LUIS
11	GUANAJUATO	GUERRA AGUILERA, JOSE CARLOS
12	GUERRERO	SANTOS TRIGO, DAGOBERTO
13	HIDALGO	ASHANE BULOS, JOSE LUIS
14	JALISCO	GOMEZ URIBA, JOSE JUAN
15	MEXICO	FLORES LOMAN, CARLOS FABIAN
16	MICHOACAN	GONZALEZ MARTINEZ, CARLOS ANGEL
17	MORELOS	RODRIGUEZ MORALES, CARLOS MANUEL
18	NAYARIT	HERRERA LOPEZ, ANTONIO HUMBERTO
19	NUEVO LEON	VILLARREAL ROEL, ROBERTO
20	OAXACA	GARCIA REVILLA, JORGE CARLOS
21	PUEBLA	GARCIA CORNEJO, HUGO
22	QUERETARO	DELGADO ARROYO, DAVID ALEJANDRO
23	QUINTANA ROO	GUEMEZ CASTILLO, ABRAHAM
24	SAN LUIS POTOSI	HERNANDEZ RODRIGUEZ, HECTOR GERARDO
25	SINALOA	OCHOA ALDANA, MIGUEL ANGEL
26	SONORA	LLANES RUEDA, SERGIO
27	TABASCO	MARTINEZ CORTAZAR, MARTIN
28	TAMAULIPAS	ZARATE LOMAS, RAUL ANGEL
29	TLAXCALA	VILLEGAS NAJERA, MARIO ANTONIO
30	VERACRUZ	SANTOS AZAMAR, JORGE
31	YUCATAN	BALMES PEREZ, FERNANDO
32	ZACATECAS	GUTIERREZ VAZQUEZ, JOSE

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHA DESIGNACION.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A EMITIR EL ACUERDO DE INCORPORACION Y DE OCUPACION DE VACANTES A QUE HA LUGAR EL PRESENTE ACUERDO, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ. RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 1999-2000 y 2002-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG130/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARAN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 1999-2000 Y 2002-2003.

CONSIDERANDO

- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70 PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- QUE EL ARTICULO 102, PARRAFO 1, DEL CODIGO APLICABLE, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO CITADO QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO, SEIS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
- QUE EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 102 CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DISPONE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERAN DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO f), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 82, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y QUE POR CADA CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO HABRA UN SUPLENTE.
- QUE EL ARTICULO 103, PARRAFO 1, INCISOS a) AL f), ESTABLECE LOS REQUISITOS LEGALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES.
- QUE EL PROPIO ARTICULO 103, PARRAFO 2, DISPONE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERAN DESIGNADOS PARA DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS PUDIENDO SER REELECTOS.
- QUE EN ATENCION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, BASE C, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, SOLO FUNGIRAN COMO, TALES PARA ESE PROCESO, PUDIENDO SER REELECTOS, DE TAL SUERTE QUE RESULTA NECESARIO DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LOS CONSEJOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DEL AÑO 2000 Y 2003.
- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO f) DEL CODIGO ELECTORAL, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE DESIGNAR POR MAYORIA ABSOLUTA, A MAS TARDAR EL DIA 30 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO, GENERAL A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 102 DEL MISMO CODIGO.
- QUE EN SESION CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES.
- QUE CONFORME LO DISPONE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS PROCEDIERON A INTEGRAR UNA LISTA PRELIMINAR DE CIUDADANOS PROYECTOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 1999-2000; ASI COMO A INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS Y A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 103 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- QUE CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRARON UNA SEGUNDA LISTA DE PROPUESTAS DE CIUDADANOS, LA CUAL FUE ENVIAA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, A EFECTO DE QUE VERIFICARAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LOS CANDIDATOS Y PRESENTARAN SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL RESPECTO.
- QUE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CITADO, UNA VEZ QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON SUS OBSERVACIONES, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROCEDIERON A INTEGRAR LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS PARA LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS LOCALES; MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS Y PUESTAS A CONSIDERACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE REFERENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 73, 82, 102, PARRAFOS 1 Y 3, 103, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS f) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, PARA INTEGRAR LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LA RELACION QUE SE ANEXA.

SEGUNDO. LA SECRETARIA EJECUTIVA INFORMARA LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES, A EFECTO DE QUE ESTOS NOTIFIQUEN SU NOMBRAMIENTO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS CONFORME AL PUNTO ANTERIOR Y LOS CONVOQUEN PARA LA INSTALACION, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS ORGANOS ELECTORALES DE LOS QUE FORMARAN PARTE.

TERCERO. LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y LOS QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DESIGNEN PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES, FUNGIRAN COMO TALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL AÑO 1999-2000 Y DEL 2002-2003, PUDIENDO SER REELECTOS.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1999. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ. RUBRICA.

Consejos Locales

Aguascalientes

Propietario
Barkigia Leal Lydia Georgina
Camacho Sandoval Salvador
Ceballos Lira Guillermo
Corona Vázquez Rodolfo
Díaz Morales Fernando
Reyes Rodríguez Andrés

Suplente
Casarrubias Magallanes Sandra Luz
Del Conde Ugarte Jaime
Dávila Diaz de León Laura Elena
Papadimitriou Cárdenas Greta
Chávez Ureta Gerardo
Rodríguez Gómez Salvador

Baja California

Propietario
Aguilar Romero Javier
Báez Teutli Salvador
Blancas de la Cruz Enrique C.
Gallego Noriega José Alberto
Gaona Arendondo Thalia
Gruel Culebro Alfredo

Suplente
Lizárraga Bernal Alfonso
García García Rodolfo
Hernández Hernández Alberto
Lagarde Camerón José Eugenio
Estrella Valenzuela Gabriel
Vidáñez Sinta Hugo Teodoro

Baja California Sur

Propietario
Beltrán Quiribera Joaquín Manuel
Cabral Bowling María Luisa
Gracia Aguilar Margarita
Navarro Meza Jesús de Fátima
Scholnik Romero Jorge
Shroyer Schoen Malcolm Neil

Suplente
Fort Amador Roberto
Díbeni Geraldo Luis
Gibert Davis José Jesús
Martínez Mora Oscar Francisco
Vale Sánchez Jorge Alberto
Santana Trasviña Castro Héctor

Campeche

Propietario
Chi Pérez José Luis
González Barrera Carlos
León Olea Rodrigo
Ortíz Pazos Víctor Manuel
Pacheco Couoh Mario
Pizarro Peniche Fernando

Suplente
Valladares Pereyra Miguel Ángel
Berrón de la Peña Alejandro
Durán del Rivero Roque
Zarco Salgado Margarita
Castillo Castillo Javier Fernando
Uribe Castillo Rosa Nohemi

Coahuila

Propietario
Beltrán Enríquez Rosa Esther
Córdoba Alveláis Luis
López Castro Jesús Manuel
Montellano Zapico Patricia
Puente Flores Juan
Valdez Dávila Carlos Manuel

Suplente
García Calvillo Isaias
Gutiérrez José Manuel
Ramírez Rodríguez Jesús
Rendón Yáñez Orlando
Martínez Ortega Raúl Indalecio
Ponce Ortiz Salvador

Colima

Propietario
Aguilar Estrada María Sandra
De los Santos Valdez Juan Eliezer
García Rivera María Elena
Mancilla Chávez Yalila Mireya
Urzúa Quiroz Melchor
Vergara Santana Martha Imelda

Suplente
Sánchez Aguirre Roberto
Carvajal Berber Adalberto
González Alcaraz Maximino
Lau Cham José Luis
Ortega Palafox Georgina
Hernández Corona René

Chiapas

Propietario	Suplente
Castillo Acevedo Francisco Ignacio	Macal Zepeda Elpidio
Coello Garcés Cicerio	Escobar Castillojos Milton
De la Rosa Salazar Alberto Alfredo	Robles Sasso Radolfo
Orantes Hernández Pacifico Santa Ana	Cancino Reyes Francisco Javier
Parra Chávez Blanca Estela	Gutiérrez Aguilar Alba Irene
Rodríguez Piñeiro Francisco José	Franco Gurria Rafael Timoteo

Chihuahua

Propietario	Suplente
Arias Delgado Manuel	Barraza Ibarra Alberto
Aziz Nassif Ricardo	Sáenz Herrera Rosa María
Del Rosal Díaz Carlos Arturo	Servin Herrera Ana Elena Lorelei
Loera de la Rosa Manuel	Padilla Delgado Héctor
Montañez Alvarado Elias	Valdés Fernández Dora Estela
Vargas Valdez Jesús	Basanetti Villalobos Alonso

Distrito Federal

Propietario	Suplente
Aguilar Valenzuela Rubén	Villaseñor Gómez Elio Arturo
Albo Márquez Andrés	Fábregas Rodríguez María Begoña
Crespo Mendoza José Antonio	Canto Chac Manuel
Culebro Behena Rocío	Gómez Hermosillo Marín Rogelio
Elizondo Mayer Serra Carlos	Hernández Coss Raúl
Serrano Migallón Fernando	Reygasas Robles Gil Luis

Durango

Propietario	Suplente
Blancarte Gómez Andrés René	Lara Córdova Angel
Favela Vargas José Gerardo	Alonso Vizcarra Marco Antonio
Fernández de Castro Toulet Alfonso Gerardo	Cantú Bañuelos Carlos Augusto
López de la Torre Alma Cristina	García Pescador María Concepción
Medina Buiñes José Ramón	Quiñones Hernández Luis Carlos
Rodríguez Sarmiento Liliana del Rayo	López Moreno Homero

Guanajuato

Propietario	Suplente
Hernández Ochoa David	García Espinoza Rogelio
Hidalgo Zurita Jorge	Molina Ramos Gustavo Enrique
López García María de los Angeles	González Pacheco Teresa
López Topete Abel	Pérez García Luis
Macías García Luis Fernando	Cueva Tazzer María de Lourdes
Rionda Ramírez Luis Miguel	Ortuño Hernández Felipe

Guerrero

Propietario	Suplente
Alcaraz Jiménez Moisés	Jiménez Herrera Carlos
Arcos Castro Alfredo	Ocampo Arista Sergio Rafael
Barrera Hernández Abel	Mendoza Pineda Angel
López Hernández Max Arturo	Navarro Rueda Dolores
Montalbán Gatica Edmundo	Maciel Oregón Juvenal
Rivas Santillán Lillian Jeannette	Flores Arellano Alva Nélida

Hidalgo

Propietario	Suplente
Cabrera Ortiz Sigfrido	Avila Lazzano Alfonso Raymundo
Cuevas Durán José Antonio	Vergara Llano Silvia
Gutiérrez Mejía Irma Eugenia	Salomón Durán Ana María
Islas Fuentes Martín	Mejía Gutiérrez Gloria Elena
Straffon Ortiz Alejandro	Zárate Durón Héctor Silvio
Menes Llaguno Juan Manuel	López Torres Armando

PERIODICO OFICIAL

Jalisco

Propietario	Suplente
Arredondo Ramírez Pablo	Larios Curiel Jaime
Bazdresch Parada Julio Miguel Angel	Ramos Martínez Oscar Eduardo
Gómez Alvarez David	Mar de la Paz Eduardo
Marván Laborde María	González Luna Corvera María Teresa
Narón Monroy Jorge Manuel Alejandro	Morín Otero Francisco
Tamayo Rodríguez Jaime E.	Acosta Silva Adrián

Estado de México

Propietario	Suplente
Arzate Hernández José Luis	Carrillo Téllez Ruth
Barranco Villafán Bernardo	Ludlow Saldívar Carlos
González González Norma	Rivera Contreras Mario Alberto
Corona Armenta Gabriel	Guadarrama Rico Luis Alfonso
Gaytán Olmedo Soledad	Corona Saldaña José Alberto
Naranjo Butrón Azucena	Flores Rubí Jesús

Michoacán

Propietario	Suplente
Cendejas Guízar Josefina	Agustín Cuevas Gilberto
García Urrutia Manuel	Romo Careaga José Antonio
Reyes Barriga Fernando	Jara Guerrero Salvador
Reyes Ruiz Francisco Javier	Maisterra Martínez Oscar
Ventura Ascencio Felipe	Alanís Huerta Antonio
Villicaña Anguiano José Gilberto	Herrera Vega Raúl

Morelos

Propietario	Suplente
Alonso y Castillo Pancracio Aurelio	Alvareado Ramos Pedro Gregorio
Arroyo Picard Alberto	Hernández Zamora José Moisés
Domínguez Marrufo Alfredo	Tapi Uribe Faustino Medardo
González Arenas Cecilia	Flores Garza Adriana
Olmos Olascoaga Joaquín Cornelio	Rangel Faz José Antonio
Trejo Lucero Adelaida	Mexia Alvarez Oscar Ernesto

Nayarit

Propietario	Suplente
García Lerma José Saúl	Muguirza Mason Carlos Manuel
Luna Delgado Lamberto	Treviño Montemayor Fernando
Madrigal Ayala María Evelia	Hernández Rodríguez América Elizabeth
Pacheco Ladrón de Guevara Lourdes Consuelo	González Castillo Jorge Enrique
Ramos Monroy Víctor	González Garza Hernán
Zambrano Cárdenas José de Jesús	García Ortega Rigoberto

Nuevo León

Propietario	Suplente
Garza González Virgilio	Escamilla Molina Roberto
Garza Villarreal Luis Angel	Alvarado Larios Ana María
Martínez Treviño Víctor Manuel	Guzmán de la Garza Alejandro
Puertas Gómez Gerardo	Murillo De la Torre Ponciano
Sánchez Cabriales Tomás	Zúñiga González Víctor Aurelio
Sander Lozano Ulrich	Llamas Andresco María Eugenia

Oaxaca

Propietario	Suplente
Cervantes Audeilo Mario Gerardo	Montes García Néstor
Díaz Montes Fausto	Zafra Gloria
González Roser Antonio	Ramírez Rodríguez Luis Ernesto
Hernández Martínez Mario Gerardo	Lázaro Ruiz Elizabeth
Leyva Madrid Marcos Arturo	Ortiz Avendaño Jonás
Mata García María Eugenia	Santibáñez Orozco Porfirio

Puebla

Propietario	Suplente
Colchero Garrido María Teresa	Sánchez Daza Oscar
Cházaro Flores Sergio	Franco García Martha
Escandón Báez Octaviano	Ornelas Delgado Jaime
Figueroa Fernández Alfredo	Herreras Guerra María Gisela
Ramírez Valverde Enrique	Valdivieso Sandoval René
Vaquero Ochoa Luis	Glockner Corte Enrique

		Veracruz	Veracruz
Propietario	Querétaro	Propietario	Suplente
Avila Pérez Miguel Víctor	Suplente	Aguirre Rodríguez Marco Antonio	Del Barrio Orta Fernando
Cabrera Muñoz Dolores	Ruiz Barrios Bárbara Leticia	Berruecos Martínez María Laura	Aguilar Pizarro Víctor
Dorantes González Carlos	Romero Vázquez Fernando Alberto	González Sierra José Gaudencio	Hernández Blanco Juan Carlos
García Campo Carlos Manuel	Silva Haro Miguel Ángel	Grego Ceballos Daniela Guadalupe	Mendieta Pérez Adrián
Guajardo González Gonzalo	Rosales Villagómez Jorge Alberto	Isunza Vera Ernesto	Olvera Rivera Alberto Javier
Lazos Garza Flavio	Siurob Carvajal María del Carmen	Platas Martínez Arnaldo	Hernández Palacios Augusto
Quintana Roo	Morales Garza Martha Gloria		
Propietario	Suplente		
Arellano Alvarado José Luis	Iduarte Castillo Efraín		
Díaz Hidalgo Ignacio Gines	Estrada Palma Manuel Omero		
Garduño Andrade Ricardo	Caballero Alonso Sergio Roberto		
Morales Barbosa Juan José	Rodríguez Hernández Eduardo		
Mulia Cabrera Magdalena	Lule Barrera Ricardo		
Ramos Tescum Jesús Salvador	Espinosa Ávalos Julio		
San Luis Potosí	Suplente		
Propietario	Sandoval Grimbalda José		
Alba de Martínez Nilda	Rangel Tovías Juan		
Arriaga Valadez Jorge Saúl	Stevens Amaro Alejandro		
Castro Patton Guillermo	Blanco Olivares Marco Antonio		
Faz Mora Martín Fernando	Flores Martínez Manuel		
Hernández Mata José	Luna Valdez Jaime		
Morales García Saúl	Suplente		
Sinaloa	Loaiza Guerrero Oscar Enrique		
Propietario	Ramírez Marco Antonio		
Armenta Pico Luis Alfonso	Ruiz Medina Manuel Ildefonso		
Ceceña Véjar Refugio	Ortíz Andrade Jesús Manuel		
Hernández Norzagaray Juan Ernesto	Ballesteros Souza Julieta		
Lomelín Meillón Jorge Alfredo	Cedano Quiroz Víctor Manuel		
Pallares Alfredo			
Vega Ayala José Enrique			
Sonora	Suplente		
Propietario	Pineda Pablos Nicolás		
Almada Bay Ignacio Lorenzo	Anda Silva Augusto Francisco		
Fontes Moreno Eleazar	Morales Romandía Luis Francisco		
Gándara Camou Martín	Madrid García Juan		
Gómez del Campo Laborín Jorge	Camou Healy Ernesto		
Miranda García Jesús Pedro	Gaxiola Cos Enrique		
Tapia Gámez Germán	Suplente		
Tabasco	Chávez García Melo Luis Gilberto		
Propietario	Puig Zurita Juan		
Galicia López Juan José	Marín Villegas Erasmo		
Galland Márquez Enrique	Márquez Bevilacqua María Cristina		
Priego Hernández Guillermo	Cornelio García Ramón Miguel		
Romero Rodríguez Leticia del Carmen	Reyes Espinoza Nurit Angélica		
Síbilla Oropesa Sergio Raúl	Suplente		
Soto Hernández Manuel Adolfo	Picasso Sánchez Lázaro		
Tamaulipas	Serna Barella Ernesto Néstor		
Propietario	Montemayor Rodríguez Elena		
Castillo de la Cruz René	Jaramillo Hernández Azahel		
Flores Leal Sergio Alberto	Loperaña Saldivar Constancio		
González Ayala Fermín	Herrera Pérez Octavio		
López Aceves Juan Carlos	Suplente		
Ríos Saucí Galindo Alberto	Ruiz Bravo José		
Solís Gómez Arturo	Pérez Juárez Rosa María		
Tlaxcala	Pérez Fragoso José		
Propietario	Guzmán Carreto Marco		
Caro Aguirre Miguel	Vela González Roberto		
Jiménez Guillén Raúl	Canales Montoya Horacio		
Marroquín Stevenson Miriam			
Rodríguez Soriano Dora			
Sánchez Muñoz Bertoldo			
Téllez Montes Valentina			

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se crea el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Programas Nacionales en Materia de Trabajo y Previsión Social, en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARIANO PALACIOS ALOCER, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 527-A, 529 y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, y 2, 3 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 establece como uno de los objetivos para el fortalecimiento de la descentralización de las instancias de concertación del sector laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis del entorno laboral estatal, en los que los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de las líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la Secretaría para apoyar el desarrollo del entorno laboral, a fin de mejorar su orientación e impacto social;

Que para fortalecer la operación de los CEPROC y para que los mismos cumplan con su objetivo de alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo nacional, contarán con el apoyo de Comisiones Temáticas que funcionarán como entidades auxiliares de análisis y consulta en las diferentes áreas que conforman la materia laboral, las cuales se integrarán con representantes de los sectores que suscriban los convenios de creación o fortalecimiento de los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, y rendirán un informe de su actuación para conocer el desarrollo de los diversos programas;

Que se considera conveniente constituir una instancia en esta Dependencia que evalúe y dé seguimiento a los programas nacionales en materia de trabajo y previsión social en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, y

Que en este contexto, se considera conveniente que las unidades administrativas de la Secretaría colaboren de manera integral con las Delegaciones Federales de Trabajo, con el objeto de fortalecer la actividad de los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LOS QUE PARTICIPAN LOS CONSEJOS ESTATALES DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD.

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de los Programas Nacionales en Materia Laboral y de Previsión Social, en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad.

SEGUNDO. El Comité Técnico que se crea mediante este Acuerdo estará integrado por el Subsecretario de Previsión Social, quien lo presidirá por Vocales, que serán los Directores Generales de esta Dependencia que de acuerdo a sus atribuciones sean competentes y contará con un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de Delegaciones Federales de Trabajo. Asimismo, el Comité contará con un Consejo Consultivo que se integrará con los Subsecretarios del Trabajo, y de Capacitación, Productividad y Empleo. Dicho Comité emitirá sus reglas de operación y funcionamiento.

TERCERO. Las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Delegaciones Federales del Trabajo, participarán con acciones de coordinación, cooperación y vinculación necesarias para alcanzar los objetivos y metas nacionales de los programas en materia de trabajo y previsión social.

CUARTO.- Para la instrumentación de las acciones de los programas de trabajo y previsión social, se considerarán los acuerdos y recomendaciones que emitan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, y se fortalecerán las medidas que permitan establecer mecanismos de difusión y control de los programas institucionales, así como conocer el desarrollo del entorno laboral en la entidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá aplicación en aquellas entidades en que se encuentren formalmente instalados los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Mariano Palacios Alcocer.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y PESCA**

ACUERDO por el que se da a conocer el catálogo de municipios que integran las regiones de interés especial del Programa para el Desarrollo Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; 1o. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 63 y 73 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de junio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.

Que en los artículos 8o. y primero transitorio del Acuerdo antes mencionado, se establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca publicará el catálogo de regiones de interés especial del Programa para el Desarrollo Forestal, integrados por municipios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LAS REGIONES DE INTERES ESPECIAL DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL

ARTICULO UNICO.- El catálogo de municipios que integran las regiones de interés especial del Programa de Desarrollo Forestal, es el que se contiene en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LAS REGIONES DE INTERES ESPECIAL DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL

AGUASCALIENTES	3. CASTAÑOS	COLIMA	35. TEOPISCA	37. URUACHI	9. COAHUAYUTLA DE J.
1. AGUASCALIENTES	4. CUATROCIENEGAS	1. COLIMA	36. TONALA	DISTRITO FEDERAL	MARIA IZAZAGA
2. CALVILLO	5. ESCOBEDO	2. COMALA	37. TRINITARIA, LA	1. ALVARO OBREGON	10. COCULA
3. SAN JOSE DE GRACIA	6. FRANCISCO I. MADERO	3. CUAUTHEMOC	38. TUMBALA	2. CUAJIMALPA	11. COPANATOYAC
BAJA CALIFORNIA	7. FRONTERA	4. MANZANILLO	39. TUXTLA CHICO	3. MAGDALENA	12. COYUCA DE BENITEZ
1. ENSENADA	8. GENERAL CEPEDA	5. MINATITLAN	40. TUXTLA GUTIERREZ	4. CONTRERAS	13. CUALAC
2. TECATE	9. GUERRERO	6. TECOMAN	41. TUZANTAN	4. MILPA ALTA	14. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
BAJA CALIFORNIA SUR	10. MATAMOROS	7. VILLA DE ALVAREZ	42. UNION JUAREZ	5. TLALPAN	15. HUAMUXITLAN
1. CABOS, LOS	11. MUZQUIZ	CHIAPAS	43. VILLA COMALTITLAN	DURANGO	16. JOSE AZUETA
2. MULEGE	12. PARRAS DE LA FUENTE	1. ACACOYAGUA	44. VILLA CORZO	1. CANATLAN	17. LEONARDO BRAVO
3. PAZ, LA	13. PIEDRAS NEGRAS	2. ACAPETAHUA	45. VILLA FLORES	2. CANELAS	18. MALINALTEPEC
CAMPECHE	14. RAMOS ARIZPE	3. ALTAMIRANO	CHIHUAHUA	3. DURANGO	19. METLATONOC
1. CALAKMUL	15. SALTILLO	4. ANGEL ALBINO CORZO	1. ALDAMA	4. GRAL. SIMON BOLIVAR	20. OLINALA
2. CARMEN	16. SAN PEDRO DE LAS	5. ARRIBA	2. ASCENCION	5. GUANACEVI	21. PETATLAN
3. CHAMPOTON	COLONIAS	6. BENEMERITO DE LAS	3. BACHINIVA	6. LERDO	22. SAN LUIS ACATLAN
4. HECELCHAKAN	17. TORREON	AMERICAS	4. BALLEZA	7. MAPIMI	23. SAN MIGUEL
5. HOPELCHEN	18. VIESCA	7. CACAOATAN	5. BATOPILAS	8. MEZQUITAL	TOTOLAPAN
6. PALizada	19. VILLA UNION	8. CINTALAPA	6. BOCONA	9. NUEVO IDEAL	24. TECPAN DE GALEANA
COAHUILA	20. ZARAGOZA	9. CONCORDIA, LA	7. CAMARGO	10. OCAMPO	25. TLACOCHIHLUAQUA
1. ACUÑA		10. CHIAPA DE CORZO	8. CARICHI	11. ORO, EL	26. TLACOAPA
2. ARTEAGA			9. CASAS GRANDES	12. OTAEZ	27. TLALIXTAQUILLA DE Maldonado
11. ESCUINTLA	13. GOMEZ FARIAS	16. SAN JUAN DE GUADALUPE	10. COYAME	13. PUEBLO NUEVO	28. TLAPA DE COMONFORT
12. FRONTERA HIDALGO	14. GUACHOCHI	17. SANTIAGO	11. CUSIUIRIACHI	14. RODEO	29. UNION, LA
13. HUEHUETAN	15. GUADALUPE Y CALVO	18. PAPASQUIARO	12. CHINIPAS	15. SAN DIMAS	
14. HUIXTLA	16. GUAZAPARES	18. SUCHIL			
15. INDEPENDENCIA, LA	17. GUERRERO	19. TAMAZULA			
16. JIQUIPILAS	18. IGNACIO ZARAGOZA	20. TEPEHUANES			
17. MAPASTEPEC	19. JANOS	21. TLAHUALILLO			
18. MARAVILLA TENEJAPÁ	20. JIMENEZ	22. TOPIA			
19. MARGARITAS, LAS	21. MADERA	GUANAJUATO			
20. MARQUES DE COMILLAS	22. MAGUARICHI	1. GUANAJUATO			
21. MAZATAN	23. MANUEL BENAVIDES	2. SAN FELIPE			
22. METAPA	24. MATACHI	3. TIERRA BLANCA			
23. MOTOZINTLA DE MENDOZA	25. MORELOS	4. VICTORIA			
24. OCOSINGO	26. MORIS	5. XICHU			
25. OCOTOCOAUTLA DE ESPINOZA	27. NAMIQUIPA	GUERRERO			
26. OSUMACINTA	28. NONOAVA	1. GUANAJUATO			
27. PALENQUE	29. OCAMPO	2. SAN FELIPE			
28. PIJUJAPAN	30. OJINAGA	3. TIERRA BLANCA			
29. SAN FERNANDO	31. ROSARIO	4. VICTORIA			
30. SILTEPEC	32. SAN FRANCISCO DE BORJA	5. XICHU			
31. SOYALO	33. SAUCILLO	6. ATOYAC DE ALVAREZ			
32. SUCHIATE	34. TEMOSACHI	7. GUERRERO			
33. TAPACHULA	35. TULE, EL	3. ALPOYEC			
34. TECPATAN	36. URIQUE	4. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE			
		5. ATLIXTAC			
		6. ATOYAC DE ALVAREZ			
		7. AYUTLA DE LOS LIBRES			
		8. BENITO JUAREZ			

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRABAJADORES AUTOMOVILISTAS Y CAMIONEROS VEHICULOS DE ALQUILER, "DIEZ DE OCTUBRE" , C.R.O.C., DE RODEO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LA UNION DIEZ DE OCTUBRE C.R.O.C., DE RODEO, DGO., POR MEDIO -- DEL PRESENTE, SE PERMITE SOLICITAR MUY ATENTAMENTE ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA APROBACION DE UNA CONCESION DE RUTA FORANEA, EJIDO FRANCISCO ZARCO-RODEO, DGO. EL ITINERARIO SERIA: SALIDA DEL EJIDO FRANCISCO ZARCO A LAS 8:00 HRS. (CAMINO VECINAL) HASTA ENTRONCAR CON CARRETERA PANAMERICANA EN EL KILOMETRO 142 DEL TRAMO DURANGO-RODEO, PASANDO POR LOS SIGUIENTES Poblados: CUESTA DE PALMITOS-PALMITOS-LEANDRO VALLE-VALLE NACIONAL, EN EL Poblado SANTA ISABEL DEL RESBALON, SE DEJARA LA CARRETERA PANAMERICANA PARA TOMAR EL CAMINO VECINAL: SANTA ISABEL GUICHAPA---LINARES DEL RIO, SALIENDO NUEVAMENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA HASTA LLEGAR A LA CABECERA MUNICIPAL DE RODEO, DGO. REGRESANDO POR EL MISMO ITINERARIO AL EJIDO FRANCISCO ZARCO, RODEO, DGO. A LAS 14:00 HORAS. EN ESPERA DE SER ATENDIDA FAVORABLEMENTE NUESTRA PETICION ME ES GRATO MANIFESTARLE ANTICIPADAMENTE NUESTRO SINCERO RECONOCIMIENTO..... "

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL -- OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGA EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A27 DE OCTUBRE DE 1999.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Julio del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso, un terreno propiedad Municipal, que se encuentra ubicado en Avenida Cuauhtemoc a un costado del No. 712 del Fraccionamiento Huizache 1 de esta Ciudad, con una superficie total de 90.47 M2; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma se presentó con base en el Acuerdo de Cabildo, del Municipio de Durango, tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 26 de Abril de 1996, en donde se autorizó la venta de un terreno de propiedad municipal, mismo que fue ratificado por la actual Administración Pública Municipal, en Sesión de Cabildo celebrada el 16 de diciembre de 1998.

SEGUNDO.- En virtud de que en el Fraccionamiento Huizache 1 de esta ciudad, el Ayuntamiento de Durango es propietario de un inmueble, con una superficie de 90.47 metros cuadrados, que originalmente había sido destinado como área verde; sin embargo, no se le dio el uso para el que se había planeado en un principio, convirtiéndose en punto de reunión de drogadictos y malvivientes, ocasionando con ello la comisión de actos delictivos en perjuicio de la sociedad.

TERCERO.- Por lo antes expuesto, y en base a que no se tiene proyectada la realización de ninguna obra en el terreno aludido, se contempla la posibilidad de enajenar dicha superficie, por lo cual se solicitó a la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria realizará el avalúo catastral del inmueble antes mencionado, misma que fijó, previos los estudios correspondientes, el precio por metro cuadrado en ese sector de la ciudad, en \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que su valor total asciende a la cantidad de \$6,513.84, (seis mil quinientos trece pesos 84/100 M.N.)

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Durango, efectivamente es propietario del inmueble mencionado en el considerando anterior, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción No. 205, a fojas 56 del Tomo I del Ayuntamiento, con fecha 14 de febrero de 1994, y además no reporta gravámen alguno.

La documentación que se acompañó a la iniciativa, permite la localización del terreno, mediante el plano correspondiente, así como las medidas y colindancias, que son las siguientes: Al noreste en 21.24 metros, con Av. Cuauhtémoc; al noroeste en 9.90 metros, con propiedad del Sr. Benjamín Soto García; al sureste, en 18.30 metros, con propiedad del Sr. Fernando A. Dorador Alcalde.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 166

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que enajene a título oneroso, el bien inmueble propiedad municipal, ubicado en Avenida Cuauhtémoc a un costado del N° 712 del Fraccionamiento Huizache 1 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al noreste en 21.24 metros, con Av. Cuauhtémoc; al noroeste en 9.90 metros, con propiedad del Sr. Benjamín Soto García; al sureste en 18.30 metros, con propiedad del Sr. Fernando A. Dorador Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO. - Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por el adquiriente.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

lab. Notificando al citado, aviso de la publicación en el periódico Oficial de la Federación y estableciendo el plazo de 15 días hábiles para que el interesado se pronuncie, en su caso, en contra de la citada resolución, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de la citada resolución en el periódico Oficial de la Federación.

En caso de que el interesado no se pronuncie, se considerará que la resolución es aprobada.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Octubre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. RAUL VILLEGRAS MORALES
PRESIDENTE.

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EXF. NUM. 365/99
MARIA DEL REFUGIO SANTOS REYES
VS.

JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES Y HERACLIO
DOMINGUEZ CONTRERAS
"VENUSTIANO CARRANZA", CANATLAN, DGO.
CONTROVERSIAS SUCESORIA A BIENES DE
GUADALUPE REYES SOTO

Durango, Dgo., a 22 de octubre de 1999

CC. JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES Y
HERACLIO DOMINGUEZ CONTRERAS

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que a la letra dice:

"...Durango, Durango, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el escrito y anexos, de fecha trece de octubre del año en curso, presentado el catorce de los corrientes, número de entrada 2854, suscrito por el C. J. NATIVIDAD CHAVEZ ESTRADA, apoderado del a C. MA. DEL REFUGIO SANTOS REYES, mediante el cual demanda a los CC. JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES y HERACLIO DOMINGUEZ CONTRERAS, las siguientes "[...]" PRESTACIONES. 1) De este Tribunal Agrario, la declaración jurídica de reconocimiento de calidad de ejidataria a favor de mi poderdante la C. MA. REFUGIO SANTOS REYES, mediante la Sucesión legítima o intestamentaria, que contempla el artículo 18 fracción V de la ley Agraria, en el derecho agrario que perteneció a su extinta tía GUADALUPE REYES SOTO, en el Ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Dgo. B) De los C.C. JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES Y HERACLIO DOMINGUEZ CONTRERAS, el mejor derecho para suceder el Derecho Agrario que le perteneciera a la extinta GUADALUPE REYES SOTO, en el Ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Dgo. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores éste Organo Jurisdiccional, gire atento oficio al Registro Agrario Nacional, para el efecto de que éste realice la cancelación del Certificado Parcelario número 88173, así como el Certificado número 54301 de Derechos Sobre las Tierras de Uso Común, expedidos a nombre de GUADALUPE REYES SOTO y haga las anotaciones a favor de MA. DEL REFUGIO SANTOS REYES.[...]" (sic).- - - - - EL TRIBUNAL ACUERDA: Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 29, 18 fracción V, 163, 170, 173, 178, 179, 180, 185, 187 de la Ley Agraria, 19, 276, 288, 322, 323, 324 y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, SE PROVEE: PRIMERO: Regístrate en el libro de gobierno y fórmese el expediente respectivo bajo el número que le corresponda.- SEGUNDO: Se admite a trámite la demanda, en la vía y forma indicada.- - - - - TERCERO: Con las copias simples del escrito inicial y anexos, córrase traslado emplazando a los demandados

mediante edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Canatlán, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el demandante, requiriéndoles que a más tardar el día de la audiencia de ley deberán dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer todas pruebas que estime conducentes, presentar a sus testigos y peritos para que sean oídos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas.-----

CUARTO: Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes y presenten a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

QUINTO: Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su curso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala.-----

SEXTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE AUTO Y LISTESE. Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.-(Dos firmas ilegibles).-

Lo que hago saber a Ustedes en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que MARIA DEL REFUGIO SANTOS REYES, ocurre a demandar el mejor derecho a suceder los derechos agrarios que pertenecieron a GUADALUPE



HOJA DOS DEL EDICTO DE

FECHA 22-OCT-99 EXP. 365/99

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

REYES SOTO, en el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Durango; debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

